

TEMA 1: RESUMEN Y MAPA CONCEPTUAL

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978



Índice

Tema 1

La Constitución Española de 1978

1. Constitución española. Principios inspiradores. Estructura. Título preliminar.....	5
1.1. Antecedentes históricos. Proceso constitucional	5
1.2. Procedimiento constitucional	6

1. Constitución española. Principios inspiradores. Estructura. Título preliminar

1.1. Antecedentes históricos. Proceso constitucional

1975. Fallecimiento del General Franco y proclamación como Rey de España a Don Juan Carlos de Borbón.

1977. Tras una ratificación popular, entra en vigor la Ley para la Reforma Política 1/1977. Esta Ley introducía reformas importantes en el sistema político, y establecía unas Cortes Generales (Congreso y Senado), en la que sus miembros debían ser elegidos por sufragio universal, excepto la quinta parte de los Senadores que se le reservó al Rey el nombramiento.

El 2 de Agosto de 1977, la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso constituyó una Ponencia para la elaboración del Anteproyecto de la Constitución,

Fechas de la Constitución

La Constitución española, de 27 de diciembre de 1978.

Aprobada por las cortes en sesiones plenarios del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978.

Ratificada por el pueblo español en referéndum de 6 de diciembre de 1978.

Promulgada por Su Majestad el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978.

Publicada el día 29 de diciembre de 1978 en el Boletín Oficial del Estado, entrando en vigor ese mismo día, a tenor de lo dispuesto en su Disposición final.

CONSENSO

Características generales

Formal y escrita. Algunas constituciones son orales.

Cerrada o codificada en un solo texto. El código penal tiene varios libros.

Rígida respecto a su reforma. Es muy difícil su reforma y viene recogida en la propia constitución.

Extensa, en cuanto al número de sus artículos. 169

Consensuada por las fuerzas políticas. Consenso.

Monárquica. La forma política del estado español es la monarquía parlamentaria.

Imprecisa y ambigua en algunas materias. ¿?

Refrendada, fue ratificada por el pueblo español mediante referéndum.

Inacabada. Necesita ser desarrollada por leyes orgánicas y ordinarias.

Principios Inspiradores

Garantizar la convivencia democrática. Un orden económico y social justo.

Consolidar un Estado de Derecho Imperio de la Ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España. Derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.



Promover el progreso de la cultura y de la economía. Digna calidad de vida.

Establecer una sociedad democrática avanzada; y

Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

1.2. Procedimiento constitucional

Las Cortes Aprueban.

El Pueblo Ratifica.

Estructura de la constitución

Parte dogmática: Integrada por el Título Preliminar y el Título I. Expresa los principios básicos del régimen, y de los derechos y libertades.

La parte orgánica puede considerarse como la garantía de la parte dogmática.

Índice de la Constitución

1 Preámbulo.

169 Artículos.

4 Disposiciones Adicionales.

9 Disposiciones Transitorias.

1 Disposición Derogatoria.

1 Disposición Final.

Preámbulo de la Constitución

Es una declaración solemne. No tiene un carácter vinculante, no obliga directamente.

Recoge una exposición de los motivos y la enumeración de los objetivos del legislador.

Recoge el llamado proceso constitucional: las cortes aprueban y el pueblo ratifica.

Títulos de la Constitución

Título Preliminar: Principios generales de la organización del Estado y los valores superiores del ordenamiento jurídico (arts. 1 al 9).

Título I: De los Derechos y Deberes Fundamentales (arts. 10 al 55).

Título II: De la Corona (art,s. 56 al 65).

Título III: De las Cortes Generales (art,s. 66 al 96).

Título IV: Del Gobierno y de la Administración (art,s. 97 al 107).

Título V: De las relaciones entre Gobierno y las Cortes Generales (arts. 108 al 116).

Título VI: Del Poder Judicial (arts. 117 al 127).

Título VII: Economía y Hacienda (arts. 128 al 136).

Título VIII: Organización territorial del Estado (arts. 137 al 158).

Título IX: Del Tribunal Constitucional (arts. 159 al 165).

Título X: Reforma Constitucional (arts. 166 al 169).

Disposiciones Adicionales

Son 4.

Derechos históricos de los territorios forales.

Régimen económico y fiscal canario.

Comunidades Autónomas con más de una Audiencia Territorial.

Disposiciones Transitorias

Son 9

Procedimientos especiales de acceso a la autonomía.

Funciones de las Cámaras tras aprobar la Constitución.

Renovación de los miembros del Tribunal Constitucional.

Disposición Derogatoria

Sólo 1. Deroga ...

La Ley 1/1977 para la Reforma Política.

Los Principios del Movimiento.

El Fuero de los Españoles.

Las Disposiciones que se opongan a la Constitución Española.

Disposición Final

Sólo una (1).

Establece que la Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el Boletín Oficial del Estado. Se publicará, también, en las demás lenguas de España.

Título Preliminar (art. 1)

España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (art.1.1).

Título Preliminar (art. 1.1)

El “Estado social” es aquél en el que hay una intervención estatal en la sociedad y en la economía para ponerla al servicio de los objetivos de igualdad y de justicia. Se respeta el mercado (oferta y demanda), pero se distribuye la riqueza. No es un estado intervencionista.

El “Estado democrático”, es aquél en el que la soberanía nacional reside en el pueblo (del que emanan los poderes del Estado), el

cual elige a sus representantes mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

El “Estado de Derecho”, es aquél en el que tanto los ciudadanos como los poderes públicos están sometidos a la ley.

Título Preliminar (art. 1.1)

Propugna, impulsa, hace valer como valores superiores de su ordenamiento jurídico.

La libertad.

La justicia.

La igualdad.

El pluralismo político.

Título Preliminar (art. 1.2) (Soberanía Nacional)

La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado. Gobierno-Cortes-Poder Judicial.

Título Preliminar (art. 1.2) (Division de poderes)

Cuando se habla de Poderes del Estado, la Constitución se está refiriendo a aquellos poderes que existen en cualquier estado democrático, poderes que han de ser totalmente independientes unos de los otros, aunque en la realidad no es así.

Poder Ejecutivo

Poder Legislativo

Poder Judicial

Título Preliminar (art. 1.3)

La forma política del Estado español es la Monarquía Parlamentaria.

El significado de este artículo es que España es una Monarquía en la que el Rey reina pero no gobierna.

No Estado Monárquico No Gobierno Monárquico No Estado Parlamentario La monarquía no es la forma del estado ni la forma de gobierno

La forma política del Estado español es la Monarquía Parlamentaria

Título Preliminar (art. 2) Estado unitario autonómico

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas (art. 2).

Estado unitario autonómico

En el art. 2, se recogen tres principios difíciles de coordinar. Para ello dice que la Constitución:

Se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española.

Reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Lengua oficial del estado (art. 3)

El Castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla.

Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades autónomas de acuerdo con sus Estatutos (cooficiales).

La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Lengua oficial del estado y lenguas cooficiales

Castellano. Deber de conocerla y derecho de usarla

Lengua cooficial. Lo es si así lo recoge el Estatuto de Autonomía

Lengua cooficial, derecho de usarla pero, no deber general de conocerla

Este derecho de usar la lengua cooficial, exige el deber de conocerla para los funcionarios de la Administraciones de los lugares en los que existe lengua cooficial.

Con la combinación de todas estas premisas se dan contestación a todas las preguntas.

Banderas de España y de las Comunidades Autónomas Capital del Estado (art. 4 y 5)

La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas .

Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Éstas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Según Ley de 1981, si se utiliza la bandera de España junto a otras banderas, la primera ocupará lugar preeminente y las restantes no podrán tener mayor tamaño.

La capital del Estado es la villa de Madrid (art.5).

Partidos Políticos (art. 6)

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento

fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Expresan el pluralismo político (art. 16).

Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular (art. 23).

Instrumento fundamental para la participación política (art. 23).

Su creación y el ejercicio de su actividad.

- Libertad dentro del respeto a la Constitución y a la ley.
- Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Sindicatos y asociaciones empresariales (art. 7)

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Fuerzas Armadas (Art.8)

Las Fuerzas Armadas constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitu-

cional. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Misiones.

- Garantizar la soberanía.
- Garantizar la independencia de España.
- Defender su integridad territorial.
- Defender el ordenamiento constitucional.

Las FCS no pertenecen a las FFAA, por lo tanto la Guardia Civil tampoco, a pesar de su naturaleza militar

Respeto a la Ley y principios de legalidad y Garantías Jurídicas (art. 9)

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, jerarquía normativa, la publicidad de normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Respeto a la Ley y principios de legalidad y Garantías Jurídicas

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Mandato constitucional que recoge la actuación de los ciudadanos y de los poderes públicos dentro de lo que la Constitución ordena y las leyes que de ella se derivan, preceptúan

Sometimiento al Ordenamiento Jurídico

Respeto a la Ley y principios de legalidad y Garantías Jurídicas

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Son los poderes públicos los responsables de establecer ese marco de libertad e igualdad de individuos y grupos y asegurar la participación del ciudadano en la en todas las facetas de la vida (art. 23).

Respeto a la Ley y principios de legalidad y Garantías Jurídicas

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, jerarquía normativa, la publicidad de normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Respeto a la Ley y principios de legalidad y Garantías Jurídicas

Principio de legalidad.

P. de jerarquía normativa.

P. publicidad de normas.

P. irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

P. de seguridad jurídica.

P. de responsabilidad.

P. de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Título I: Derechos y deberes fundamentales (art. 10-55)

El Título I de la CE está compuesto por 46 artículos y es el más largo de todos.

Desarrollan la regulación de los derechos y libertades públicas, estableciendo una serie de recursos y garantías para proteger la existencia de estos derechos. Se divide en 5 capítulos:

- Capítulo Primero. De los españoles y extranjeros.
- Capítulo Segundo. Derechos y libertades.
- Capítulo Tercero. De los principios rectores de la política social y económica.
- Capítulo Cuarto. De las Garantías y de las libertades y derechos fundamentales.
- Capítulo Quinto. De la suspensión de los derechos y libertades.

Capítulo Primero

Artículo 10.

1. "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social".
2. "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España".

Artículo 11.

La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.”

Artículo 12.

“Los españoles son mayores de edad a los 18 años.”

Artículo 13.

Los extranjeros gozan de las libertades públicas en la forma establecida en los tratados y en la Ley, pero sólo los españoles tienen derecho de participación en asuntos públicos y acceso a las funciones y cargos públicos salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en elecciones municipales. La extradición se concede en caso de reciprocidad, quedando excluido los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo. La Ley regula los términos del derecho de asilo en España.”

Capítulo Segundo

Artículo 14.

”Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

Artículo 15.

Derecho a la vida: “Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradan-

tes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.”

Artículo 16. Libertad ideológica y religiosa.

Artículo 17. Libertad personal y a la seguridad.

Artículo 18. Derecho al honor, intimidad personal y familiar.

Artículo 19. Libertad de residencia y de circulación.

Artículo 20. Libertad de expresión.

Artículo 21. Derecho de reunión.

Artículo 22. Derecho de asociación.

Artículo 23. Derecho de participación.

Artículo 24. Derecho a la tutela judicial.

Artículo 25. Principio de legalidad penal.

Artículo 26. Prohibición de los Tribunales de Honor.

Artículo 27. Derecho a educación y libertad de enseñanza.

Artículo 28. Derecho de sindicación y de huelga

Artículo 29. Derecho de petición

Capítulo Tercero

Artículo 39. Protección a la familia y a la infancia.

Artículo 41. Régimen de la Seguridad Social.

Artículo 42. Derechos de los inmigrantes.

Artículo 43. Protección de la salud y fomento del deporte.

Artículo 47. Derecho a una vivienda digna y adecuada.

Artículo 50. Protección de la tercera edad.

Capítulo Cuarto: Garantías de las libertades y derechos fundamentales

Procedimientos de Protección de los Derechos y Libertades:

Regulación por ley.

Control de constitucionalidad de las leyes.

Recurso de amparo.

Control de Constitucionalidad de las Leyes:

Recurso de inconstitucionalidad.

Cuestión de inconstitucionalidad.

Recurso de Amparo:

Se interpone ante el Tribunal Constitucional.

Toda persona natural o jurídica, Defensor del pueblo y el Ministerio Fiscal.

Capítulo Quinto: Suspensión de los derechos

Suspensión general

- a) Estado de alarma.
- b) Estado de excepción.
- c) Estado de sitio.

La declaración de los estados de alarma, de excepción o de sitio procede cuando existen circunstancias extraordinarias que hacen imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las autoridades competentes.

Suspensión individual

La suspensión individual de los derechos afecta a personas determinadas, relacionadas con investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual, los derechos relacionados pueden ser suspendidos para personas determinadas.

Reforma de la constitución

Regulada en el Título X, arts. 166 a 169.

Iniciativa de reforma constitucional:

- El Gobierno.
- El Congreso y el Senado.
- Las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

No puede iniciarse en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados.

Procedimientos de reforma:

- Reforma ordinaria:
 - Aprobada por mayoría de tres quintos de cada Cámara.
 - Sometida a referéndum para su ratificación cuando lo soliciten una décima parte de los miembros de las Cámaras.
- Reforma agravada:
 - Revisión total de la Constitución o Título Preliminar, Título I o Título II.
 - Aprobada por mayoría de dos tercios de cada Cámara.
 - Sometida siempre a referéndum.

El Tribunal Constitucional

Título IX CE.

LO 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (LOTC) Reformada por las LLOO 6/84; 4/85; 6/88; 7/99; 1/2000; 6/2007, de 24 de mayo, 1/2010, 8/2010, 12/2015 y 15/2015.

www.tribunalconstitucional.es

Naturaleza del Tribunal Constitucional

Garantías de la Constitución

El TC sólo existe en los países que tuvieron dificultades para transitar del Estado Liberal al Estado Democrático.

- Austria, Alemania, Italia, Portugal y España.

El TC existe para evitar que se haga lo que no se debe hacer.

Jurisdicción Concentrada.

Jurisdicción concentrada

En un órgano único se concentra la interpretación vinculante de la CE

- “El TC, como intérprete supremo de la Constitución, es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución y a la presente Ley Orgánica”.

Aunque es un órgano jurisdiccional, no forma parte del Poder Judicial Competencia básica: control de la constitucionalidad de las leyes

Otras competencias:

- Protección de los derechos fundamentales.
- Protección de la distribución territorial del poder.
- Protección de la división de poderes.

Composición del Tribunal Constitucional

Art. 159.1 CE

12 miembros nombrados por el Rey:

- 4 a propuesta del Congreso por mayoría de 3/5.
- 4 a propuesta del Senado por mayoría de 3/5.
- 2 a propuesta del Gobierno.
- 2 a propuesta del CGPJ.

Deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de 15 años de ejercicio profesional.

Estatuto jurídico de los Magistrados del TC

Duración del mandato:

- Son designados por un período de 9 años, renovándose por terceras partes cada 3 años (arts. 159.3 CE, 16.3 LOTC)
- Ningún magistrado puede ser reelegido de manera inmediata, salvo que hubiera ocupado el cargo por un plazo no superior a 3 años (art. 16.4 LOTC).

Magistrados propuestos por las Cortes

Los propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos propuestos por las Asambleas legislativas de las CCAA en los términos que determine el reglamento de la Cámara (art. 16.1 LOTC).

Los candidatos propuestos por el Congreso y por el Senado deberán comparecer previamente ante las correspondientes Comisiones en los términos que dispongan los respectivos reglamentos (art. 16.2 LOTC).

La reforma de la discordia

Si el mandato de tres años para el que fueron designados como Presidente y Vicepresidente no coincidiera con la renovación del TC, tal mandato quedará prorrogado para que finalice el momento en que dicha renovación se produzca y tomen posesión los nuevos Magistrados (art. 16.3 LOTC).

Incompatibilidades

Arts. 159.4 CE y 19 LOTC.

Incompatibilidades de los miembros del PJ.

- Todo mandato representativo.
- Cargos políticos o administrativos.
- Funciones directivas en un partido o sindicato o el empleo al servicio de los mismos.

- El ejercicio de la carrera judicial y fiscal.
- Cualquier actividad profesional o mercantil.

Inamovilidad e independencia

“Los miembros del TC serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato” (art. 159.5 CE).

“Los magistrados del TC ejercerán su función de acuerdo con los principios de imparcialidad y dignidad inherentes a la misma; no podrán ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones; serán inamovibles y no podrán ser destituidos ni suspendidos sino por alguna de las causas que esta Ley establece” (art. 22 LOTC).

Estructura y funcionamiento

Poder reglamentario propio (art. 2.2 LOTC).

- Reglamento de Organización y Personal (Acuerdo del Pleno de 5 de julio de 1990).
- Varios reglamentos específicos, por ejemplo en relación a la tramitación del recurso de amparo electoral.
- Los reglamentos deben ser aprobados por el Tribunal en Pleno y publicados en el BOE.

El Presidente o Presidenta del TC

El TC es presidido por uno de los magistrados que lo componen. Es nombrado por el Rey a propuesta de los propios magistrados por un período de 3 años, siendo reelegible por otros 3 (art. 160 CE y 9.3 LOTC).

- Mayoría absoluta (1º vuelta).
- Mayoría simple (2ª vuelta).

En caso de empate: el candidato con mayor antigüedad y en caso de igualdad al de mayor edad (art. 9.2 LOTC).

Por el mismo procedimiento se designa al Vicepresidente.

Funciones: Convocar y ordenar las sesiones del Pleno, ordenar el trabajo del Tribunal, ejercer su representación y jefatura administrativa... (art. 15 LOTC).

Estructura interna

El TC actúa en Pleno, en Salas o en Secciones (art. 6.1 LOTC).

Para el despacho ordinario y la decisión sobre admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos, el Pleno y las Salas constituirán secciones (art. 8. LOTC).

El Pleno

Integrado por los 12 magistrados y presidido por el/la Presidente/a.

Conoce de todos los asuntos atribuidos al TC, salvo del recurso de amparo, que está atribuido a las Salas: art. 10 LOTC.

- De la recusación de los magistrados del TC (art.10.1 k).

Las Salas y Secciones

Las Salas resuelven los recursos de amparo.

Hay 2 salas (art. 7 LOTC):

- La primera presidida por el/la Presidente/a.
- La segunda presidida por el Vicepresidente.

Las Secciones son 4.

Cada una está compuesta por tres magistrados.

Deciden mediante AUTO sobre la admisibilidad de los recursos.

Las Secciones también podrán resolver recursos de amparo.

Régimen jurídico de la adopción de acuerdos

Para la adopción de acuerdos es necesaria la presencia de 2/3 de los miembros (art. 14 LOTC).

Las decisiones se toman por mayoría y, en caso de empate, decide el Presidente (art. 90 LOTC).

Los magistrados pueden manifestar su discrepancia con la mayoría mediante la formulación de un voto particular.

Se publicará en el BOE.

Funciones

Iniciar y proseguir cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos de la Administración Pública y sus agentes en relación con los ciudadanos.

Podrá dirigirse al Defensor del Pueblo toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo.

Dará cuenta anualmente a las Cortes de la gestión realizada.

Los actos del Tribunal. Art. 86 LOTC

SENTENCIAS: decisiones sobre un proceso constitucional.

AUTO: decisiones de inadmisión inicial, desestimiento y caducidad.

Las otras resoluciones adoptarán la forma de AUTO si son motivadas o de PROVIDENCIA si no lo son.

Prerrogativas

No estará sujeto a mandato imperativo alguno.

No recibirá instrucciones de ninguna autoridad.

Desempeñará sus funciones con autonomía.

Gozará de inviolabilidad.

No podrá ser expedientado, detenido, multado o juzgado por los actos que realice en el ejercicio de sus competencias.

El Defensor del Pueblo

Concepto y regulación

Es el alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución.

Regulado por el art. 54 de la Constitución y por la Ley Orgánica 3/1981.

Nombramiento

Será elegido por las Cortes Generales para un período de cinco años.

Votación favorable de las tres quintas partes de los miembros del Congreso y posteriormente ratificado por el senado.

Podrá ser elegido cualquier español, mayor de edad.

Incompatibilidades

Con todo cargo público o actividad de propaganda política.

Con la permanencia en servicio activo en cualquier Administración Pública.

Con la afiliación a partido político.

Con el ejercicio de las Carreras Fiscal y Judicial.

Con cualquier actividad profesional, liberal, mercantil o laboral.

Cese

Por renuncia.



Por expiración del plazo de su nombramiento.

Por muerte o incapacidad sobrevenida.

Por actuar con notoria negligencia.

Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

Tramitación de las quejas

Se presentará firmada por el interesado, con su nombre, apellidos y domicilio, en el plazo de un año a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos.

Todas las actuaciones son gratuitas.